

RESOLUCIÓN No 100-027-065
(9 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 002 - 2026”

La Liquidadora designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, según Resolución No SSPD 20251000459685 del 19 de septiembre de 2025, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO

La **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, constituida bajo la figura jurídica excepcional de empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 101 de 1966 por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, modificado por el Acuerdo 113 de 1987 y el Acuerdo 08 de 1996, expedido por la misma corporación.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante Resolución número 20051300024305 de octubre 27 de 2005, ordenó la toma de su posesión con fines liquidatorios de EMSIRVA E.S.P., así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, con fundamento en lo prescrito en el artículo 370 de la C.P. y los artículos 121 y 59, ordinales 59.1, 59.2 y 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994 – LSPD.

Que, mediante la Resolución No. SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decretó la liquidación de EMSIRVA E.S.P., y concedió un plazo de dos (2) años para adelantar el proceso liquidatorio.

Que, mediante la Resolución No. 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios amplió el plazo para culminar la liquidación EMSIRVA E.S.P., hasta el 5 de abril de 2014.

Que, mediante la Resolución No. 20101300042055 del 8 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aclaró la Resolución No. 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, precisando que el plazo para culminar la liquidación de EMSIRVA E.S.P., se extendía hasta el 5 de abril de 2016.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día cinco (5) de agosto de 2024.

Que, mediante Resolución No. SSPD-20241000043305 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, prorroga el plazo establecido para liquidación hasta el 5 de agosto de 2025.

Que, mediante Resolución No. SSPD-20251000376675 del 04 de agosto de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, prorroga el plazo establecido para la liquidación hasta el 28 de enero de 2026.

RESOLUCIÓN No 100-027-065
(9 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 002 - 2026”

Que mediante Resolución No. SSPD - 20251000744515 del 26 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día treinta (30) de junio de 2026, sin perjuicio de que el proceso de liquidación pueda culminar en un plazo menor.

Que, mediante Resolución No. SSPD – 20261000516735 del 17 de junio de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, prorroga el plazo establecido para la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2026.

De acuerdo con lo anterior, el Liquidador está facultado conforme al numeral 90. Del artículo 295 del decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.

Que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN tiene a su cargo la administración, conservación y cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del cierre y clausura definitiva del AVN, predio con una extensión aproximada de 40,12 hectáreas, cuya clausura fue ordenada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante la Resolución No. 0100-0710-0084 del 7 de febrero de 2008, que modificó parcialmente la Resolución No. 0100-0711-0079 del 5 de febrero de 2008.

En desarrollo de dichas obligaciones, la entidad debe garantizar de manera permanente la ejecución de las actividades necesarias para la conservación, mantenimiento, control y manejo ambiental del predio, en cumplimiento de los requerimientos impartidos por la autoridad ambiental competente, los cuales comprenden, entre otros, la ejecución y el mantenimiento de las medidas de clausura y postclausura del AVN; el mantenimiento de la cobertura final, las obras de manejo y control ambiental, los sistemas de drenaje; el manejo y control de lixiviados y biogás; así como el monitoreo y seguimiento ambiental del sitio, conforme a lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante la Resolución SGA No. 336 de 1999, la Resolución No. 00223 de 2003 y los demás actos administrativos que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, además de las obligaciones previstas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Para atender dichas obligaciones, se requiere la prestación continua de servicios operativos, ambientales y de mantenimiento que permitan conservar las condiciones físicas, ambientales y sanitarias del AVN, mediante la ejecución de labores agronómicas y silviculturales; mantenimiento de la cobertura vegetal; corte de prados y malezas; despeje y ploteo de chimeneas; tratamiento silvicultural; obras biomecánicas y cortafuegos; mantenimiento o erradicación de barreras vivas; control de hormiga arriera, roedores y demás vectores; mantenimiento de canales recubiertos con geomembrana; suministro de agua potable; aseo y limpieza general de las áreas intervenidas; así como el apoyo para la atención y mitigación de incendios u otras contingencias ambientales que puedan presentarse en el predio o en las zonas aledañas.

La ejecución permanente de estas actividades resulta indispensable para garantizar la estabilidad ambiental y sanitaria del sitio clausurado; prevenir afectaciones al entorno y a las comunidades vecinas; conservar la infraestructura y las obras de

RESOLUCIÓN No 100-027-065
(9 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 002 - 2026”

control ambiental existentes; así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y de los requerimientos impartidos por la autoridad ambiental competente.

En este sentido, la no iniciación del proceso de selección, pese a la necesidad identificada, podría generar, entre otros, los siguientes riesgos:

- La interrupción de las actividades necesarias para el mantenimiento, conservación y manejo ambiental del AVN.
- El deterioro de las áreas e infraestructura objeto de intervención.
- La generación de riesgos ambientales y operacionales derivados de la falta de mantenimiento.
- El incumplimiento de las obligaciones a cargo de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN relacionadas con la administración y sostenimiento del predio.
- La generación de contingencias jurídicas, ambientales y patrimoniales para la entidad.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de las obligaciones a cargo de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y a la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades requeridas para la conservación y manejo ambiental del AVN, se encuentra debidamente justificada la realización del presente proceso de selección, por lo que resulta procedente ordenar su apertura en los términos y condiciones establecidos por la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura de la Invitación Pública No. 002 de 2026, de conformidad con los documentos que integran el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER que el objeto del proceso de selección consiste en contratar la prestación de servicios de mantenimiento y conservación en el Antiguo Vertedero de Navarro (AVN), mediante la ejecución de actividades de control, adecuación, manejo de cobertura vegetal, aseo, limpieza y demás labores complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER que el proceso de selección se adelantará de conformidad con el cronograma previsto en los documentos del proceso, el cual podrá ser modificado, cuando haya lugar a ello, mediante las correspondientes adendas, las cuales serán publicadas en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación en la plataforma SECOP II los Términos de Referencia Definitivos, la minuta del contrato y los demás documentos que integran el proceso de selección, garantizando los principios de publicidad, transparencia y el acceso de los interesados a la información del proceso.

RESOLUCIÓN No 100-027-065
(9 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 002 - 2026”

ARTICULO QUINTO. Todos los documentos del proceso, están publicados en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, plataforma que constituirá el mecanismo oficial y transaccional para la gestión integral del presente proceso de selección.

El proceso de selección se podrá consultar en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10810375&isFromPublicArea=True&isModal=False> a través de SECOP II se garantizará la publicidad, trazabilidad, integridad y gestión de todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso.

Las propuestas y las observaciones deberán presentarse única y exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. Solo se tendrán en cuenta las propuestas recibidas a través de la plataforma antes de la fecha y hora de cierre establecidas. Será rechazada cualquier propuesta que no se presente por los canales previstos.

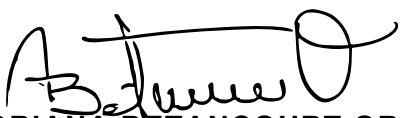
ARTÍCULO SEXTO. ESTABLECER que podrán participar en la Invitación Pública No. 002 de 2026 las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los consorcios o uniones temporales que cumplan los requisitos establecidos en los Términos de Referencia del proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTABLECER que el presente proceso de selección se registrará por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto Ley 663 de 1993, el Manual de Contratación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y las demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con el régimen especial de derecho privado que rige la contratación de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026.


ADRIANA BETANCOURT ORTIZ
Liquidadora Representante Legal